

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

Nota: La apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que argumenta que la dirección que tiene para la de notificación del demandado y que fue la que el dio para la solicitud del préstamo esta errada y que debido a que la empresa de servicio postal no ofrece mensajería en la zona rural no la puede hacer de ninguna forma. De forma similar ocurre con el teléfono aportado por el demandado que cuando contestan niegan conocer al señor Quintana Grajales. Solicita se autorice el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 488

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088; vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante recibida en este despacho el día 8 de junio de 2021 (folio 44 del cuaderno 1 del exp. Digital) en la que solicita el emplazamiento del demandado luego que el despacho intentó comunicarse con el teléfono celular aportado al cual respondió otra persona y no tenerse dirección de la finca donde supuestamente vive el demandado; siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del mismo en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ... **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

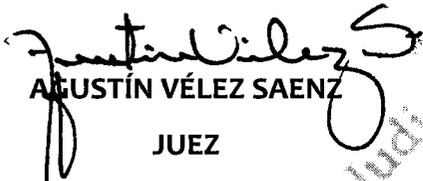
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ariel Darío Quintana Grajales.
Rad: 2020-00144.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya al señor ARIEL DARIO QUINTANA GRAJALES C.C. 1.054.916.088 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 160 del 3 de diciembre de 2021
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

